

Florentino fortalece su marca en España con 20 aperturas

● Cierra el 2017 con seis nuevas tiendas y otras siete en proyecto para el año próximo ● En el 2020 la firma textil alcanzará los 40 establecimientos

● M. Sío Dopeso

En el negocio textil, Florentino es valor de marca, y es industria. La firma gallega especializada en moda masculina siempre ha apostado por la distinción, un concepto que lo abarca todo, desde el boceto de una prenda, hasta la estrategia de crecimiento.

Detrás de este modelo de empresa singular está la sabiduría de un veterano del sector, el diseñador y empresario Florentino Cacheda que, tras una década replegado a la espera de tiempos mejores para el consumo, ha dado el pistoletazo de salida a una recolonización del mercado español que en el 2020 le llevará a tener 40 tiendas repartidas por toda España, el doble que en estos momentos.

La empresa, con sede en Lalín, arrancará el 2018 con una apertura en Palencia (la tercera en Castilla y León, junto con Valladolid y Salamanca). Será el establecimiento número 23 de la firma gallega en España y el número 13 del programa expansivo que la ha llevado a abrir durante este año seis nuevos emplazamientos.

«La bajada de las tiendas multimarca en el mercado nacional la estamos supliendo con tiendas propias», explica el diseñador.



Florentino Cacheda y su hijo Tino, su sucesor al frente del negocio textil.

Como la mayor parte del sector gallego, Florentino se posiciona en el segmento de consumo medio-alto. «Lo nuestro no es lo *barateiro* que se hace en China. Buscamos el producto de calidad. Nos apartamos de la guerra de precios, nuestra guerra es quién lo hace mejor», asegura el veterano empresario.

Es una apuesta de riesgo, pero no queda otra. La crisis de los establecimientos multimarca, que prácticamente han desaparecido de las

calles comerciales, obliga al sector a conquistar el mercado con aperturas propias.

Para Florentino no es solo una cuestión de mercado, sino de imagen. «La tendencia pasa por poseer una sola *flagship store* (tienda bandera) en el centro de una ciudad en la que centrar los esfuerzos, en lugar de varios establecimientos», explica.

Esta nueva estructura permite concentrar la inversión y conver-

tir esa tienda en espacio de referencia de la marca.

La expansión en el mercado español va emparejada a la necesaria apuesta por el consumo en el extranjero, con atención especial al mercado asiático y americano.

RELEVO ASEGURADO

La firma tiene ya presencia en países como China, en donde cuenta con una red de cinco puntos de venta; y en Líbano, Camboya o Tailandia. En Latinoamérica, Florentino ha desplegado su mayor red comercial en México, con siete puntos de venta.

La exportación se ha convertido en el principal vector de crecimiento de la empresa, que planea que el 50 % de sus ventas procedan de mercados internacionales en los próximos ejercicios.

Florentino es una de las pocas empresas gallegas que mantiene integrado todo el sistema productivo, sin externalización de procesos.

La entrada de su hijo en la compañía familiar es para el empresario una garantía de futuro.

Florentino, fundada en 1963 por el empresario Florentino Cacheda, emplea a 500 trabajadores y factura en torno a los 15 millones de euros anuales. Produce anualmente 700.000 prendas.

CONSULTORIO LABORAL

DESPIDO POR CAUSAS OBJETIVAS

● En un despido por causas objetivas cómo cumplimos el requisito de la puesta a disposición? ¿Es válida la transferencia?

El despido por causas económicas no es ajustado a Derecho si con la entrega de la comunicación escrita no se pone a disposición del trabajador la correspondiente indemnización, de forma simultánea y efectiva. Y es así pues «la ausencia de la simultaneidad entre la entrega al trabajador de la comunicación escrita y la puesta a disposición de la indemnización de 20 días por año de servicio a que se refiere la letra b) del número 1 del artículo 53 ET no puede conducir a otra solución que a la improcedencia del despido, porque el trabajador no tuvo posibilidad de disponer de la cantidad a la que legalmente tenía derecho en el mismo momento en que se le entregó la comunicación escrita ni la referida cantidad había salido en ese momento del patrimonio del demandado.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo acaba de confirmar la validez de la transferencia bancaria como instrumento adecuado para hacer efectiva la puesta a disposición de la indemnización que exige el artículo 53.1.b) ET. Cuando dicha transferencia se realiza el mismo día de la entrega de la carta extintiva, debe entenderse cumplido el requisito de la simultaneidad previsto en el citado precepto legal, aún en el supuesto en que la transferencia no se abonase en la cuenta del trabajador ese mismo día sino el siguiente. E incluso con mayor flexibilidad en la exigencia, la transferencia bancaria hecha un día antes del cese y de la que no consta la fecha de su recepción cumple el requisito de puesta a disposición de la indemnización en forma simultánea a la entrega de la comunicación escrita, porque «es razonable que se recibiera muy pocos días después (si no se había ya recibido), con lo cual ha de entenderse cumplido el requisito de forma cuestionado».

En el caso analizado, se había ordenado la transferencia bancaria el mismo día de la comunicación extintiva e ingresada en la cuenta del trabajador al día siguiente, y se considera cumplimentado el requisito de puesta a disposición de la indemnización.

● CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

FICHEROS MOROSOS Y SOCIEDADES MERCANTILES

Resulta práctica habitual de múltiples empresas, sobre todo del sector servicios, la de incluir a sus clientes en ficheros de morosidad cuando, a su criterio, incumplen obligaciones de pago derivadas de las prestaciones de servicios y contratos comerciales. Las compañías asociadas a estos ficheros son las verdaderas destinatarias de la información sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias, puesto que suelen consultarlos cuando un cliente solicita sus servicios, y así evitar la contratación, y la concesión de crédito, a quienes no cumplen estas obligaciones.

Es sabido que la inclusión de sociedades mercantiles en este tipo de ficheros es especialmente perjudicial, ya que puede suponer la negativa de otras empresas a con-

● Una compañía de telefonía nos ha cargado una factura muy superior a lo que suele gastar la empresa, por lo que entendemos que es indebida. Reclamamos a la compañía y devolvemos la factura. Pasados unos meses, acudo a una entidad bancaria para solicitar financiación para la empresa y nos informa que está incluida en un fichero de morosidad, ¿Qué podemos hacer?

tratar con ellas y una grave dificultad, por no decir imposibilidad, de acceso al crédito.

La cuestión fundamental ante este tipo de situaciones es determinar si la inclusión en el fichero fue indebida, por ejemplo, por no ser una deuda líquida, vencida y exigible, no existir previo requerimiento de pago...

En caso de ser indebida, el Tribunal Supremo ha considerado que puede producirse una intromisión ilegítima en el derecho al honor —si bien el honor es un valor que se refiere a personas físi-

cas—, pues tanto la jurisprudencia constitucional como la ordinaria consideran incluido en la protección del honor el prestigio profesional de las personas jurídicas, que pueden ver lesionado su derecho mediante la divulgación de hechos concernientes a su entidad, cuando la infame, o la haga desmerecer en la consideración ajena; reduciéndose su protección a la vertiente externa del honor, como manifestación de su reputación pública (imagen y prestigio).

De la existencia de intromisión ilegítima en el derecho al honor

puede derivarse indemnización a favor de la empresa indebidamente incluida en el fichero, por daños y perjuicios morales, sin perjuicio de los daños por lucro cesante que pudiesen derivarse de la denegación de créditos o préstamos.

PLAZO DE CADUCIDAD

Por último, en cuanto al plazo para efectuar una reclamación de este tipo, señalar que existe un plazo de caducidad de cuatro años, que empezará a computarse desde que se produce la cancelación de los datos en el registro de morosos, o desde que el perjudicado tiene conocimiento de la intromisión.

● CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es